

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 27/12/2004

Identificador: ANM 2004\121

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2005. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20041227/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20041227/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20041227/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20041227/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2005

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, que a continuación se relacionan:

- A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.
- B. Control Zoosanitario.
- C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

Modificado artículo 2 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#). [BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350](#).

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.
- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

a) Análisis especiales:

	Euros
1. Aguas de consumo y residuales	
Análisis mínimo, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (olor, conductividad, nitritos, amoníaco, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales y fecales)	126,38
Análisis normal, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (olor, turbidez, PH, conductividad, nitratos, nitritos, amoníaco, oxidabilidad, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales, coliformes fecales, bacterias aerobias a 37º y 22º C, estreptococos fecales y clostridium sulfito-reductores)	155,68
Análisis completo, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (análisis normal y cloruros, sulfatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, sílice, sodio, potasio, aluminio, dureza, residuo seco, hidrocarburos, fenoles, agentes tensioactivos, hierro, manganeso, fósforo, flúor, plata, arsénico, cadmio,	575,29

	Euros
cianuros, cromo, mercurio, níquel, plomo, antimonio y selenio) y caracteres microbiológicos (análisis normal y salmonella, estafilococos patógenos, parásitos y algas)	
Determinaciones aisladas en aguas:	
Cada una, con excepción de las del siguiente apartado	19,33
Aceites y grasas	64,93
Demanda bioquímica de oxígeno	59,03
Demanda química de oxígeno	117,54
Fenoles	62,92
Materias en suspensión	58,74
Materias sedimentables	19,71
Demanda de cloro	53,76
Prueba del mármol	33,64
Nitratos en aguas residuales	40,28
Análisis químico en piscinas	181,97
Aptitud de un agua para riego, determinando sodio, calcio, magnesio, carbonatos, bicarbonatos, PH, residuo seco, conductividad, cloruros, sulfatos, potasio, boro y nitratos	450,57
Cobre, hierro, calcio, magnesio, litio, sodio, potasio y cinc, cada metal en agua	27,01
Mercurio, arsénico, selenio, estaño, aluminio, plata, plomo, níquel, manganeso, cromo y cadmio, cada metal en agua	64,16
2. Hielo	
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico	133,17
3. Residuos de plaguicidas	
Organoclorados (multirresiduos)	204,70
Organofosforados (multirresiduos)	190,95

	Euros
Fungicidas (multirresiduos)	117,80
Plaguicidas en miel (cumaños, fluvalinato, bromopropilato, dibromobenzofenona)	279,00
Cada determinación aislada de residuos organoclorados, organofosforados u otro tipo de plaguicidas	107,31
4. Análisis de metales	
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	128,39
Metales, mercurio, arsénio, selenio y estaño, cada metal	69,84
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	59,73
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	155,43
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	27,01

b) Análisis microbiológico:

	Euros
Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y/o aguas y/o cosméticos	87,38
Análisis de un solo germen microbiológico	17,73
Análisis de listeria en alimentos	34,48
1. Heces	
Análisis sistemático microbiológico	30,43
2. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen	31,06
3. Zoonosis: Diagnósticos:	
- Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	24,33
- Toxoplasmosis (inmunofluorescencia)	24,49

	Euros
- Toxoplasmosis por aglutinación directa	12,40
- Análisis coprológico	13,71
- Diagnóstico de triquina (método tradicional)	17,38
- Diagnóstico de triquina (método digestión rápida)	24,52
- Enfermedad Hemorrágica Vírica del conejo	14,04
- Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	9,57
- Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	14,04
- Diagnóstico de Rickettsiosis	24,49
- Diagnóstico de Fiebre Q	24,49
- Diagnóstico de Clamidiasis	24,49
- Diagnóstico de Dermatofitosis:	
Examen microscópico de pelos y escamas dérmicas	20,28
Aislamiento e identificación de dermatofitos	27,33
- Diagnóstico de Sarnas	20,28
- Diagnóstico de salmonelosis en heces	21,75
- Diagnóstico de psitacosis en frotis cloacal	13,27
- Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	19,74
- Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	19,74
- Determinación de productos genéticamente modificados	291,03
- Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	60,11

c) Análisis de productos de origen animal y no animal:

	Euros
1. Análisis nutricional	
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	64,41
Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	215,04
Colesterol	125,72
2. Aceites de semillas	
Análisis físico-químico (parámetros de calidad y pureza)	148,71
Cada determinación aislada	29,72
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	78,07
Antioxidantes fenólicos	42,70
Composición en ácidos grasos	29,72
Acidez	13,93
Índice de peróxidos	13,93
3. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	208,18
Cada determinación aislada	29,72
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	78,07
Composición esterólica	78,07
ECN-42	42,70
Ceras	84,28
Hidrocarburos esteroideos	84,28

	Euros
Ácidos grasos trans	47,77
Acidez	13,93
Índice de peróxidos	13,93
Absorbencia en el ultravioleta	13,93
Ácidos grasos en posición Beta	47,77
Benzoalfapireno	60,81
4. Grasas y aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (método simplificado)	23,22
Contenido en compuestos polares (método oficial)	79,63
5. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	148,71
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	78,07
- Contenido en colesterol	88,08
- Índice de colesterol-grasa saturada	109,02
Composición en AG	29,72
Antioxidantes	42,70
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	60,81
Otras determinaciones aisladas	13,93
6. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico	172,72
Cada determinación aislada	28,79

	Euros
Determinaciones especiales:	
- Ácido sórbico/benzoico/salicílico	37,28
- Hidroximetil-furfurol	34,34
7. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	188,57
Bebidas espirituosas	139,11
Cervezas	212,52
Cada determinación aislada	23,50
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	65,88
Bases nitrogenadas	58,91
Colorantes artificiales	70,26
Anetol (anís)	45,92
Aceites esenciales (anís)	91,84
Alteraciones o sedimento	70,26
Alcohol en cervezas sin alcohol	27,33
8. Vinagres	
Análisis físico-químico	185,57
Cada determinación aislada	27,55
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación	61,26

	Euros
Acetoina	61,26
9. Harina, panes, pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (harinas/pastas alimenticias)	177,41
Análisis físico-químico (panes)	107,47
Cada determinación aislada	19,68
Determinaciones especiales:	
- Gluten	60,11
- Alveograma	29,53
- Índice de caída	13,39
- Fibra alimentaria	79,15
- Colesterol	125,72
- Ácidos propiónico y acético	60,81
10. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico	127,91
Cada determinación aislada	25,57
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	60,81
Ácidos propiónico y acético	60,81
Contenido en colesterol	125,72
Fibra alimentaria	79,15
11. Azúcar	
Análisis físico-químico	125,72
Cada determinación aislada	24,30

	Euros
12. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	127,25
Cada determinación aislada	21,18
13. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico	159,80
Cada determinación aislada	26,59
14. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	151,63
Cada determinación aislada	25,26
15. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	177,76
Cada determinación aislada	25,39
Contenido en colesterol	125,72
Composición en ácidos grasos	34,09
16. Especies	
Análisis físico-químico	192,51
Cada determinación aislada	24,11
17. Salsas	
Análisis físico-químico	147,66
Cada determinación aislada	21,08
Contenido en colesterol	88,08
Identificación de lecitina de huevo	94,07

	Euros
18. Sal	
Análisis físico-químico	104,86
Cada determinación aislada	26,21
19. Turrone y mazapanes	
Análisis físico-químico	138,66
Cada determinación aislada	27,74
Contenido en colesterol	125,72
20. Arroz y leguminosas	
Análisis físico-químico	58,61
Cada determinación aislada	19,55
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	58,74
- Fibra alimentaria	79,15
21. Dietéticos	
Análisis físico-químico	206,81
Fibra alimentaria	79,15
Cada determinación aislada	29,56
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (suma de contenido en colesterol y materia grasa)	125,72
22. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	42,44
Determinación de aflatoxinas	53,61

	Euros
23. Miel	
Análisis físico-químico	140,57
Cada determinación aislada	23,38
Determinación especial:	
- Actividad diastásica	51,38
24. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	113,33
Cada determinación aislada	18,91
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenos)	60,81
25. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	106,16
26. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	144,37
Cada determinación aislada	18,01
Determinaciones especiales:	
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	35,39
27. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	162,41
Cada determinación aislada	18,08
Determinaciones especiales:	
- Fosfatasa alcalina	58,94
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	35,39

	Euros
- Composición en AG	29,72
- Composición esterólica	78,07
28. Natas	
Análisis físico-químico	92,89
Cada determinación aislada	23,18
Determinación especial:	
- Fosfatasa alcalina	58,97
- Composición en AG	29,72
- Composición esterólica	78,07
29. Platos preparados	
Análisis físico-químico	163,72
Cada determinación aislada	32,72
- Índice de colesterol-grasa saturada (suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	146,82
30. Carnes y pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas	
Cada determinación aislada	32,72
Determinaciones especiales:	
Identificación por isoelectroenfoque	35,39
- Ácido ascórbico	83,14
- Ácido glutámico	50,13
31. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	86,46
Determinaciones aisladas	

	Euros
Beta-agonistas (Clenbuterol)	41,36
Inhibidores	38,14
32. Pescados frescos y congelados. Mariscos y crustáceos. Derivados de la pesca. Conservas de pescado	
Cada determinación aislada	32,72
Determinaciones especiales:	
- Confirmación de especie por isoelectroenfoque	35,39
33. Huevos	
Cada determinación aislada	11,10
34. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	27,30
35. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	17,70
Determinación especial:	
- Grasa	55,68

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.
2. Cuando las características de los productos presentados para analizar no respondan exactamente a alguno de los enumerados anteriormente, se exigirá la cuota que corresponda a los análogos de su clase.
3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.
4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Los particulares que presenten muestras en el Laboratorio Municipal con el deseo de conocer su utilidad para el uso, aptitud para el consumo o naturaleza de la misma, etc., abonarán el 50 por ciento de la tarifa. En los informes analíticos no se describirán pormenorizados los parámetros analizados.

6. La tarifa correspondiente a conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben) incluida en las determinaciones especiales del apartado 5 debe considerarse como tal determinación a los efectos de los apartados 30, 32, 33 y 34.

Asimismo, la tarifa correspondiente a gluten, incluida en las determinaciones especiales del apartado 9 debe considerarse como tal determinación, a los efectos del apartado 30.

Epígrafe B) Control Zoosanitario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	53,96
2. Observación en el Centro de Control Zoosanitario	47,04
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	42,41
4. Permanencia del animal en el Centro de Control Zoosanitario, por cada día, o fracción de estancia	4,21
5. Necropsias	68,98
6. Eutanasia de animales de compañía	13,02

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinsectación:

GRUPO PRIMERO.

	Euros
Desinsectación ambiental (por cada m ³ o fracción)	0,16
Por cada desplazamiento y manipulación	36,10

GRUPO SEGUNDO.

	Euros
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos	

	Euros
Por cada servicio, incluido desplazamiento	66,87

b) Desinfección:

	Euros
Desinfección ambiental, por cada m ³ o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	36,10

c) Desratización y desratonización:

	Euros
Por cada bolsa de 50 gramos de raticida	0,19
Por cada bolsa de 50 gramos de ratonida	0,93
Por cada desplazamiento y manipulación	36,10

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores:

	Euros
Por cada actuación	36,71

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública](#), de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.